

2010 00469 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Francisco Javier Duarte Medina <abogado02@trujillosterling.com>

Miércoles 13/12/2023 11:25 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (313 KB)

20231213_RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Señor:

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**

RADICADO: **500013105001 2010 00469 00**

DEMANDANTE: **OSWALDO VELASCO DAZA**

DEMANDADO: **INVEROBRAS Y CONSTRUCCIONES FINCA RAIZ LTDA. NIT. 830100432-9**

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE LA INFORMACIÓN.

ESTE CORREO ES DE SALIDA, POR LO QUE TODA RESPUESTA DEBERÁ REMITIRSE A ABOGADOS@TRUJILLOSTERLING.COM

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER DUARTE MEDINA

Abogado Asociado

T.S. "Abogados Asociados"

WWW.TRUJILLOSTERLING.COM

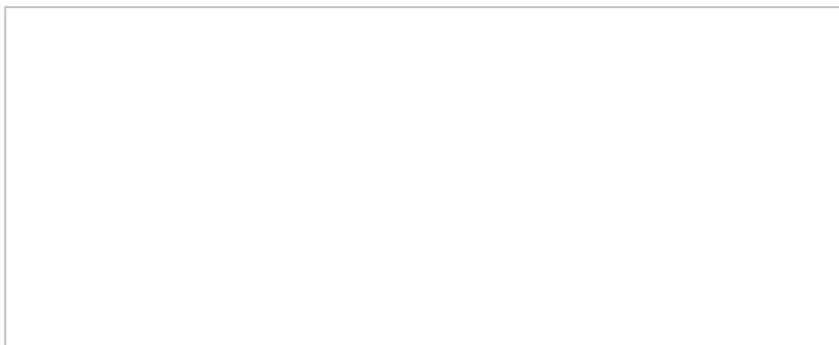
Cel.: 350 2696833

Mail. ABOGADO02@TRUJILLOSTERLING.COM - ABOGADOS@TRUJILLOSTERLING.COM

CALLE 26C #27-38 EDIFICIO HOSPITAL PARA TODOS, SEGUNDO PISO

VILLAVICENCIO, META

COLOMBIA



NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE: The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.

Villavicencio, Meta –miércoles, 13 de diciembre de 2023

Señor:

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**

RADICADO: **500013105001 2010 00469 00**

DEMANDANTE: **OSWALDO VELASCO DAZA**

DEMANDADO: **INVEROBRAS Y CONSTRUCCIONES FINCA RAIZ LTDA.
NIT. 830100432-9**

Cordial saludo,

JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING identificado con cédula de ciudadanía 1.121.933.891 de Villavicencio y Tarjeta Profesional 326.839 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora SANDRA YOLIMA TOLOZA RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.850.505, quien actúa como CESIONARIA de los derechos litigiosos de la parte DEMANDANTE, dentro del proceso ejecutivo referido, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto del 07 de diciembre del 2023 y fijado en estados el 11 de diciembre del 2023:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Que el 11 de diciembre del 2023, su honorable despacho fija en estados electrónicos auto que en el numeral segundo declara improcedente la cesión de derechos realizada por JHON FREDDY PARRA CRUZ en favor de la señora SANDRA YOLIMA OTOLOZA RINCÓN.
2. Que el argumento usado por el despacho para declarar esta improcedencia, se basó en principio a que la sociedad ejecutada no concurrió personalmente a aceptar expresamente la cesión realizada entre OSWALDO VELASCO DAZA en favor de JHON FREDDY PARRA CRUZ, por tanto, inviabilizó la procedencia de la cesión entre JHON FREDDY PARRA CRUZ en favor de la señora SANDRA YOLIMA OTOLOZA RINCÓN.
3. En este sentido, es pertinente aclarar que en el auto del 25 de febrero del 2022 su honorable despacho aceptó la cesión de derechos de crédito a título oneroso y litigioso que hizo el señor OSWALDO VELASCO DAZA a JHON FREDDY PARRA CRUZ.
4. Así las cosas, frente a la carencia de aceptación de la cesión por parte de la ejecutada, el Consejo de Estado ha zanjado estas situaciones sosteniendo que:

“(…) para que se perfeccione la validez y sea eficaz (oponible) la cesión de derechos litigiosos, no es necesario que el cedido manifieste su aceptación expresa; lo anterior, por cuanto es potestativo de la parte cedida aceptar o no la cesión de derechos litigiosos que le formula su contraparte procesal.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que es necesario surtir la comunicación a la parte cedida para que adopte la posición procesal correspondiente -acepte expresamente, guarde silencio o la rechace-, lo cierto es que, ante el silencio de la parte cedida, en el asunto de la referencia, lo procedente era reconocer la existencia de la cesión de derechos litigiosos y entender que el cesionario adquirente hacía parte de la relación jurídico procesal”¹

5. Ahora bien, como se vislumbró dentro de este proceso; pese a que la ejecutada dentro del proceso de la referencia guardó silencio frente a la notificación de la cesión, lo cierto es que la cesión de derechos realizada de OSWALDO VELASCO DAZA en favor de JHON FREDDY PARRA CRUZ no es inviable como lo manifiesta el despacho.
6. Que frente a la cesión de derecho realizada de JHON FREDDY PARRA CRUZ en favor de la señora SANDRA YOLIMA TOLOZA, se cumplen todos los requisitos legales y jurisprudenciales para que su honorable despacho acepte la cesión de crédito.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 07 de febrero del 2007, Exp 22.043, M.P Alier Hernández Enríquez



“En esa línea, respecto de la relación cedente y cesionario de un derecho litigioso, el consentimiento del respectivo deudor de la cuestión incierta y discutida, ningún papel juega, así la aceptación expresa de la alteración subjetiva de su contra parte, para los efectos sustanciales y procesales dichos, sea de su exclusivo resorte”²

7. Que se evidencia que se ha cumplido con todos los presupuestos legales y jurisprudenciales para que se acepte y reconozca a la señora SANDRA YOLIMA TOLOZA RINCON como cesionaria de los derechos de crédito a título oneroso y litigioso del señor JHON FREDDY PARRA CRUZ.

PETICIÓN

PRIMERO. **REPONER** la decisión tomada en el numeral SEGUNDO del auto del 07 de diciembre del 2023 y notificado en estado electrónico N.39 del 11 de diciembre del 2023 y en consecuencia:

- a) **AVALAR** la aceptación de los derechos de crédito a título oneroso y litigioso adoptada por su honorable despacho en auto del 25 de febrero del 2022.
b) **ACEPTAR** la cesión de derechos de crédito en favor de la señora SANDRA YOLIMA TOLOZA RINCÓN.

SEGUNDO. De no reponer la decisión, solicito a su honorable despacho dar trámite al recurso de APELACIÓN, a fin que el juez ad quem, **REVOQUE** el numeral segundo del auto del 07 de diciembre del 2023 y notificado en estado electrónico N.39 del 11 de diciembre del 2023 y en consecuencia proceda a:

- a) **AVALAR** la aceptación de los derechos de crédito a título oneroso y litigioso adoptada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en auto del 25 de febrero del 2022.
b) **ACEPTAR** la cesión de derechos de crédito en favor de la señora SANDRA YOLIMA TOLOZA RINCÓN.

Atentamente,

JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING

CC. 1.121.933.891 de Villavicencio

T.P 326.839 del C.S.J.

abogados@trujillosterling.com

Cel. 324 4434519 – 350 2696833

Calle 26C # 37-38, Barrio 7 de agosto.

Edificio Hospital Para Todos, antiguo Llano 7 Días.

Villavicencio, Meta - Colombia

Nombre	Cargo	Acción	Firma
FRANCISCO JAVIER DUARTE MEDINA	ABOGADO	PROYECTÓ	

² Corte Suprema de Justicia, SC15339 del 2017, M.P Luis Armando Tolosa Villabona

